

RESOLUCIÓN No.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

Que mediante **Radicado 134-0103 del 09 de marzo de 2017**, JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N° 70.385.822, en calidad de representante legal del Municipio de Cocorná Antioquia, identificado con NIT N° 890984634-0, presento ante Cornare solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio de un predio ubicado en el sector urbano, denominado como sector el Zapote del Municipio de Cocorná.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 09 de Marzo de 2017, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0095 del 10 de marzo de 2017**, en el cual se observó y concluyó que:

“(...)”

1. OBSERVACIONES:

Después de visitar la dirección acotada, Calle 19 18-47 de Cocorná. y Calle 20 20-19, Alcaldía de Cocorná, se tienen las siguientes precisiones:

- *Es un árbol de cedro amarillo adulto.*
- *Posee una altura de **22.8 m***
- *Está muy cerca de viviendas*
- *Sus ramas se encuentran en gran cantidad por encima de viviendas.*
- *Es un árbol de **67.04 m³** de volumen total.*
- *Su DAP es de **2.16 m**.*
- *El árbol está inclinado hacia las casa.*
- *De igual manera en caso de volcarse alcanzaría*
- *viviendas en su caída*
- *Tiene el árbol líneas eléctricas cerca*

1.1 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Ver Tablas siguientes, volumen total y comercial de manera respectiva

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	Volt pr/esp	Vt/esp. (m ³)
<i>Pseudosamanea guachapele</i>	2,16	22,8	1	67,04	67,04

2. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad:

Viabilidad: después de la visita al lugar (Calle 19 18-47) donde está el árbol, cedro amarillo (*Pseudosamena guachapele*) y apoyado en las observaciones antes enunciadas, se concluye que puede ser autorizado su aprovechamiento forestal por ser un árbol adulto que genera con su altura, **22.8 m**, su volumen total, **67.04 m³**, con su volumen comercial de **25.88 m³** y su grado de inclinación hacia viviendas y vías, lo convierten en un árbol de alto riesgo de accidente, para las viviendas cercanas, ante un posible volcamiento o caída de ramas sobre ellas, transeúntes o vehículos que por allí transiten. "(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

"Artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS al Municipio de Cocorná, representada legalmente por el señor JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N° 70.385.822, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0095 del 10 de marzo de 2017.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al municipio de Cocorná Antioquia, con NIT N° 890984634-0, a través de su Representante Legal el Señor JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N° 70.385.822, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de 1 árbol, así: (1) árbol, cedro amarillo (*Pseudosamanea guachapele*) con un volumen total de **67.04 m³** y un volumen comercial de **25.88 m³** solicitado mediante formulario con Radicado 134-0103 del 09 de marzo de 2017.

Parágrafo Primero: OBJETO: Aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado y adulto de cedro amarillo (*Pseudosamanea guachapele*), y de esta forma eliminar riesgos de accidente ante una posible caída de ramas o volcamiento sobre viviendas, vehículos o transeúntes

Parágrafo Segundo: El volumen total comercial autorizado para el individuo es de **25.88 m³**

Parágrafo Tercero: El plazo para el aprovechamiento es de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al Municipio de Cocorná, con NIT N° 890984634-0, a través de su Representante Legal el Señor JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N° 70.385.822, para que compense el árbol a aprovechar, realizando acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Alternativa 1: Realizar compensación a través de **BanCO₂** En caso de optar por esta **Alternativa**. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta **BanCO₂**, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052-2016, el valor a compensar está en el **ANEXO 1**, de dicha Resolución y su equivalencia en dinero es de **\$11.430** por árbol, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de **36 m²**.

El costo total en caso de optar por la opción de **BanCO₂**, es de **\$45.720 (Cuarenta y cinco mil setecientos veinte pesos)**, para los **cuatro (4) árboles**, a razón de **\$11.430 por árbol**.

El interesado deberá enviar copia del certificado del pago realizado a través de BancO₂, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.

Alternativa 2: Plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante **cinco (5) años**.

Alternativa 3: Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a la parte interesada para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

- Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente el árbol autorizado, un (1) cedro amarillo (*Pseudosamanea guachapele*) con un volumen comercial de **25.88 m³**.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- La vía debe estar cerrada en el momento del aprovechamiento forestal.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberán contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- Cornare podrá entregar salvoconductos para el transporte y movilización de la madera, madera comercial y residuos provenientes del árbol derribado.
- Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR al Municipio de Cocorná, con NIT N° 890984634-0, a través de su representante legal, que solo podrá realizar el aprovechamiento del árbol anteriormente mencionado.

Parágrafo 1º: Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2º: Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al Municipio de Cocorná, con NIT N° 890984634-0

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor JOHAN ALBERTO RAMIREZ MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N° 70.385.822, en calidad de representante legal del Municipio de Cocorná.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación de la presente actuación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

Dado en el Municipio de San Luis,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.16.2017

Asunto: Flora - Aprovechamiento

Proceso: Resolución Otorga Aprovechamiento de árboles aislados

Proyectó: Cristian García. 10/03/2017